

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 **013 2022-0214**

Como la apoderada de la parte demandante indica que los demandados pagaron la totalidad de la obligación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA**, contra **JUAN FRANCISCO LIZARAZO POLANCO Y OTROS**, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>42</u> Hoy <u>04-08-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--